

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Primera Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 2 de Junio de 2020

Número: 099

Tiraje: 030

SUMARIO

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial.- Nayarit.

Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal del Centro, las autoridades judiciales, los usuarios de los servicios y toda persona que haga uso de sus instalaciones.

La interpretación de las disposiciones previstas en este reglamento corresponde al Consejo de la Judicatura, a la autoridad jurisdiccional y al director del centro, la cual deberá realizarse conforme al principio del interés superior del menor.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Autoridad Judicial: órganos jurisdiccionales que conozcan de las causas o controversias de las cuales deriven las convivencias supervisadas, entregarecepción, valoraciones psicológicas, investigaciones de campo y estudios socio económicas.
- II. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- III. Convivencia virtual: Es aquella en que el menor de edad convive con el progenitor no custodio o con quien le asista el derecho por medio de las tecnologías, ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- IV. Centro: Centro de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura;
- V. Comité: Comité de Vigilancia del Centro de Convivencia Familiar;
- VI. Menor: menor de edad sujeto a controversia judicial:
- **VII. Progenitor(a):** padre y/o madre del menor;
- **VIII. Usuarios:** toda persona que por orden de la autoridad judicial se constituye en el Centro para participar de los servicios que presta éste.
- **IX. Tercero emergente:** persona propuesta por quien detenta la guarda y custodia del menor así como quien goza del derecho de convivencia y autorizada por la autoridad judicial que corresponda, para presentar y/o recoger al menor en caso de cualquier eventualidad.

- **X. Periodo Vacacional:** tiempo que determina la autoridad judicial para que los progenitores convivan con el menor durante las vacaciones escolares, ya sean éstas las de primavera, verano o invierno.
- **Artículo 3.** El Centro es una unidad administrativa dependiente del Consejo de la Judicatura, que tiene por objeto fungir como auxiliar en el cumplimiento de las determinaciones judiciales sobre convivencias supervisadas, entregas-recepción entre hijos y padres o entre aquéllos y quienes les asista el derecho de convivencia en términos de ley; igualmente coadyuvará a través de su personal especializado en las valoraciones psicológicas, investigaciones de campo y estudio socio económicas como en aquellas diligencias que a consideración de las autoridades jurisdiccionales competentes resulte necesaria su participación.
- **Artículo 4.** Los servicios que preste el Centro son gratuitos y podrán hacer uso de ellos únicamente a las personas que expresamente determine la autoridad judicial. Queda estrictamente prohibido que el personal del Centro, dentro o fuera de él, reciba por sí o por interpósita persona, dádiva de cualquier naturaleza, de parte de los usuarios y/o representantes. El Consejo de la Judicatura o la Comisión de Disciplina, cuando así lo estimen pertinente, podrán instruir que se practiquen visitas de supervisión al Centro con el fin de verificar que su funcionamiento y servicio sean adecuados.
- **Artículo 5.** La sede principal del Centro de Convivencia Familiar estará en la ciudad de Tepic y funcionará ordinariamente de lunes a domingo de las 8:00 a las 20:00 horas, a excepción de los días que el Consejo determine como inhábiles en el calendario oficial de labores del Poder Judicial.
- El Centro podrá prestar sus servicios en cualquier otro día y hora, cuando medie resolución judicial fundada y motivada en la que así se determine.

Capítulo II De la estructura y personal del Centro

- **Artículo 6.** El Comité se integra por el Presidente del Consejo de la Judicatura, un Juez Familiar y el Secretario de Administración y estará encargado de la vigilancia del Centro.
- **Artículo 7.** El Centro se integra por un Director, un Coordinador, las áreas de psicología, medicina, trabajo social y contará con el personal de apoyo necesario para su óptimo funcionamiento, cuya designación será hecha por el Consejo de la Judicatura a propuesta de su Presidente; ello de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- **Artículo 8.** El Director del Centro de Convivencia Familiar tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Representar legalmente al Centro;
- II. Elaborar el programa anual de trabajo del Centro;
- III. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remitan los jueces en donde se ordene la convivencia familiar;

- IV. Informar periódicamente a los jueces que hayan decretado la convivencia familiar o a petición de éstos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores;
- V. Rendir informe mensual al Consejo de la Judicatura respecto de las actividades del Centro;
- VI. Dictar los manuales operativos de organización y de procedimiento, así como los lineamientos y circulares técnicos a que deberán sujetarse los servidores judiciales, los usuarios de los servicios del Centro y demás necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- VII. Garantizar la seguridad e integridad de los menores usuarios del servicio mientras se encuentren dentro de las instalaciones a su cargo;
- VIII. Propiciar la comunicación e intercambio de técnicas con organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional.
- IX. Proponer al Consejo proyectos de reformas, modificaciones, adiciones a las leyes vigentes, necesarias para la mayor protección de la integración de la familia, así como de los menores involucrados:
- X. Supervisar el seguimiento a las convivencias virtuales autorizadas por la autoridad jurisdiccional.
- XI. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9. Las ausencias temporales del Director del Centro serán cubiertas por la persona que designe el Consejo de la Judicatura a propuesta de su Presidente.

Artículo 10. Son atribuciones del Coordinador del Centro:

- I. Dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral del Centro.
- II. Recibir y dar trámite a las determinaciones que remita la autoridad judicial en las que se ordene la convivencia supervisada o entrega-recepción que corresponda; asimismo lo referente a la orden de realización de las valoraciones psicológicas, investigaciones de campo, estudios socioeconómicos; así como la asistencia a jueces en audiencias en donde se vean involucrados menores.
- III. Turnar al personal que corresponda, las determinaciones dictadas por la autoridad judicial para su atención y seguimiento;
- IV. Llevar el registro de convivencias así como de todos los servicios que son ofertados por el Centro y su personal;
- V. Vigilar el adecuado desarrollo de los servicios que presta el Centro;
- VI. Informar periódicamente a los jueces que hayan decretado la convivencia familiar, o a petición de estos, sobre el desarrollo y cumplimiento de la misma y de cualquier

acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de los menores:

- VII. Comunicar al juez sobre la posibilidad de una convivencia paterno-materno filial no supervisada, cuando después de tres meses y antes de seis no reciba determinación distinta de la autoridad judicial;
- VIII. Comunicar a los órganos jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacios, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar la capacidad de la prestación del servicio, para que de manera programada se puedan desarrollar las convivencias respectivas;
- IX. Recibir en audiencia a las partes que lo soliciten, así como a sus representantes legales;
- X. Dar seguimiento a las convivencias virtuales autorizadas por la autoridad jurisdiccional;
- XI. Las demás que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. Son requisitos para ocupar el puesto de Coordinador del Centro:

- I. Tener licenciatura acreditada formalmente en alguna profesión relativa a las ciencias sociales y humanidades;
- II. Gozar de buena reputación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional, con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- IV. Contar con experiencia profesional mínima de dos años.

El Coordinador conjuntamente con el Director estará encargado de dirigir las acciones sobre el funcionamiento integral del Centro.

Artículo 12. Son requisitos para ocupar el puesto de médico del Centro:

- I. Tener título y cédula profesional en medicina:
- II. Acreditar que cuenta con habilidades y aptitudes para el desempeño de su función;
- III. Experiencia mínima de dos años.

Artículo 13. Son requisitos para ocupar el puesto de psicólogo del Centro de Convivencia Familiar:

- I. Tener licenciatura en psicología;
- II. Acreditar que cuenta con habilidades y aptitudes para el desempeño de su función;

III. Experiencia mínima de un año.

Artículo 14. Son requisitos para ocupar el puesto de trabajador social del Centro de Convivencia Familiar:

- I. Tener licenciatura en trabajo social;
- II. Acreditar que cuenta con habilidades y aptitudes para el desempeño de su función;
- III. Experiencia mínima de un año.

Artículo 15. Los psicólogos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la entrega-recepción del menor exclusivamente a la o las personas autorizadas por el juez;
- II. Supervisar y asistir a los intervinientes durante las convivencias familiares y la entrega-recepción del menor;
- III. Hacer del conocimiento del titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias;
- IV. Cumplimentar las determinaciones dictadas por la autoridad jurisdiccional en el ámbito de su competencia y que le sean turnadas por el Director del Centro para su atención;
- V. Realizar los servicios que les sean encomendados por el titular del Centro en forma profesional y objetiva;
- VI. Informar al momento de la asignación, si tuviesen algún vínculo con los usuarios;
- VII. Hacer del conocimiento del Director, cuando exista algún impedimento para la práctica de los servicios que se prestan en el Centro;
- VIII. Formular entrevista en las visitas domiciliarias, cuando se trate de personas que se encuentren impedidas para acudir al Centro en la fecha y hora que se indique, así como en el Centro; a las partes y a toda persona que sea necesaria para cumplir con el requerimiento de la autoridad judicial; solicitando cuando lo estimen pertinente, la presentación de la documentación respectiva, para corroborar la información obtenida durante la misma;
- IX. Rendir informe de actividades, que en forma extraordinaria le sean solicitado por el Director del Centro;
- X. Llevar un registro, control y seguimiento de los servicios asignados;
- XI. Auxiliar al Director en la elaboración de los informes y comunicados que requiera rendir a las autoridades judiciales y/o aquellas de distinta naturaleza;

- XII. Realizar las valoraciones psicológicas a las personas que determine la autoridad jurisdiccional y las que estime necesarias, en las instalaciones del Centro o bien fuera de estas cuando así fuere necesario;
- XIII. Asistir a los jueces en la diligencias en que estén involucrados menores y que conforme la ley así se requiera o bien la autoridad jurisdiccional lo estime conveniente; y
- XIV. Rendir informe de integración sobre las valoraciones psicológicas a la autoridad jurisdiccional en el plazo fijado por esta, en caso de no haberlo señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última entrevista practicada.
- XV. Presentar informe mensual al Director del Centro los primeros cinco días de cada mes.
- XVI. Dar asistencia en las convivencias virtuales a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo, tratándose de convivencias supervisadas.
- XVII. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 16. Corresponde al personal de trabajo social adscritos al Centro, las siguientes atribuciones:

- Realizar Investigación de campo a las personas que determine la autoridad jurisdiccional y las que estime necesarias, en las instalaciones del Centro o bien fuera de estas cuando así fuere necesario;
- II. Realizar estudio socioeconómico que determine la autoridad jurisdiccional y las que estime necesarias, en las instalaciones del Centro o bien fuera de estas cuando así fuere necesario;
- III. Rendir informe Investigación de campo y estudio socioeconómico a la autoridad jurisdiccional en el plazo fijado por esta, en caso de no haberlo señalado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la última entrevista practicada.
- IV. Presentar informe al Director del Centro los primeros cinco días de cada mes.
- V. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 17. Corresponde a los médicos (as) adscritos al Centro, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar consultamédica al personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit.
- II. Participar en Jornadas y talleres médicas que se le soliciten o requieran de acuerdo a los planes o proyectos establecidos.
- III. Dar opinión y prestar apoyo médico a los usuarios del servicio.
- IV. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 18. El personal del Centro no deberá proporcionar a terceros ningún tipo de información relacionada con usuarios de los servicios que brinda bajo el principio de confidencialidad.

Capítulo III De los servicios del Centro

Artículo 19. De manera enunciativa el Centro prestará los siguientes servicios:

- I. Supervisión de convivencia y de entregas-recepción del menor;
- II. Valoraciones psicológicas ordenadas por la autoridad judicial o el Consejo de la Judicatura;
- III. Investigaciones de trabajo social, estudios socioeconómicos;
- IV. A solicitud expresa de jueces, asistirlos en diligencias que se involucren menores.
- V. Las demás que señale el Consejo.

Artículo 20. El Centro brindará sus servicios, previa orden por escrito de autoridad judicial, en la que deberá especificarse el servicio que se solicita, la o las personas a quien se dirige y cuando sea necesario el domicilio de estas, número de expediente, naturaleza del procedimiento del que deriva y acciones que se promueven.

Para la práctica de valoraciones psicológicas e investigaciones de campo, cuando así se requiera, además de lo establecido en el párrafo anterior, se deberá señalar, el domicilio del trabajo de las personas sujetas a evaluación; el de la escuela del o los menores de edad; de los servicios médicos, psicológicos y psiquiátricos que tengan; deberá precisar el objeto de la misma, señalando quien detenta la guarda y custodia del menor.

Artículo 21. Los servicios se prestaran tomando en cuenta la agenda de los profesionistas a quienes corresponda realizarlos, considerando el tiempo necesario para que la autoridad ordenadora las notifique.

Atendiendo a las cargas laborales del Centro, se deberá comunicar a la autoridad judicial a efecto de sugerir días y horarios disponibles para la realización de estas.

Artículo 22. El Centro informará a la autoridad jurisdiccional, el día y la hora en que deberán presentarse las personas para la realización de los servicios requeridos.

Una vez programadas las fechas y horarios en que deban prestarse los servicios del Centro, no podrán modificarse, salvo que exista orden Judicial, deriven de caso fortuito o fuerza mayor, o cuando por cuestiones técnicas así lo convenga.

Artículo 23. La información que soliciten los usuarios sobre las actividades del Centro deberá solicitarse a través de la autoridad jurisdiccional.

Artículo 24. Por cada servicio que corresponda se abrirá un expediente, que se integrará cuando menos con:

- I. Oficio del órgano jurisdiccional ordenador:
- II. El registro de las actividades desarrolladas; y
- III. Copia de informe que se rinda al órgano jurisdiccional, en el cual obre sello oficial de recibido.

Artículo 25. Son causa de suspensión de los servicios que presta el Centro:

- I. Medie caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Cuando al presentarse los involucrados o menores en el Centro, se advierta en forma manifiesta que padecen algún tipo de enfermedad contagiosa o mental, que pudiera ponerles en riesgo, previa razón de que lo anterior se asiente en el informe respectivo;
- III. Exista ausencia del menor o de la persona autorizada con quien se hubiera ordenado la convivencia o entrega recepción del menor;
- IV. Por conductas agresivas o violentas de los participantes que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro
- V. Cuando cualquiera de los usuarios con su comportamiento falte al respeto al personal que labora en el Centro;
- VI. En caso de que el menor presentara alteraciones graves serán asistidos por el psicólogo (a) a efectos de que se lleve a cabo una convivencia sana atendiendo al interés del menor:
- VII. Cuando los menores sean presentados en el Centro, por personas no autorizadas al efecto;
- VIII. Por cualquier otra causa, que represente un riesgo para la integridad de las personas que se encuentren en el Centro;
- IX. Por determinación de la autoridad jurisdiccional.
- XI. Durante un periodo de dos meses o mas no se presente ninguna de las partes, solo se presente una de las partes participantes en una convivencia, entrega recepción, o el menor se rehusé consecutivamente a convivir con el padre o familiar que no tiene la guarda y custodia, previo oficio que se gire a la Autoridad judicial que haya ordenado la convivencia o entrega recepción, a efecto de que en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se recibió el mismo, determine las medidas que se consideren procedentes tomando en cuenta los antecedentes del caso o la existencia de causa justificada.

Cuando el usuario deje de asistir a más de tres citas programadas para su valoración y/o terapia psicológica sin causa justificada, se reportará dicha situación a la autoridad judicial requirente para que dicte las medidas legales pertinentes y ordene lo conveniente.

El Director del Centro determinará la suspensión del servicio, asentando la causa de la que derive. De actualizarse lo previsto en la fracción VI del presente artículo, se hará entrega del menor al padre o tutor que tiene la guarda y custodia o las personas autorizadas ante la autoridad judicial para ello.

Artículo 26. La asignación de los servicios que presta el Centro, sólo podrán cambiarse cuando:

- I. Entre el personal asignado y el usuario exista relación de parentesco o amistad, no advertida previamente;
- II. Exista alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que impida que el psicólogo y/o trabajador social se haga cargo de su prestación; y,
- III. Cuando así se requiera por razones del servicio.

Sección Primera De las convivencias supervisadas

Artículo 27. La convivencia supervisada, es aquella que se establece entre el menor y sus progenitores, o con aquel al que le asista el derecho de convivencia, que se desarrolla en las instalaciones del Centro, bajo la supervisión de un psicólogo, durante el plazo que se determine por la autoridad.

Artículo 28. El Expediente de la convivencia supervisada deberá contener además de lo previsto en el Acuerdo General que crea el Centro de Convivencia Familiar, lo siguiente:

- I. Número de expediente interno y del juzgado;
- II. Nombre de los convivientes y copia del documento que acredite su identidad;
- III. Ficha de datos básicos del tutor y de el o los convivientes.
- IV. Nombre del psicólogo que asista y supervisa la convivencia familiar;
- V. Lugar, fecha y hora en la que tenga lugar la convivencia;
- VI. Registro de los aspectos sustanciales observados durante el desahogo de la convivencia; y
- VII. El informe rendido por el psicólogo que haya supervisado la convivencia familiar.

Artículo 29. Quien tenga la guarda y custodia de los menores y/o persona autorizada por el juez deberá presentarse con ellos a las convivencias en los horarios y fechas determinados, exhibiendo identificación original vigente.

Cuando la convivencia se retrase algunos minutos de la hora de inicio no podrá prolongarse más allá de la hora programada para su conclusión.

Artículo 30. En ningún caso procederá la reposición de las convivencias, cuando estas no se lleven a cabo por causas injustificadas imputables a los usuarios con quien deba convivir el menor, salvo lo que ordene la autoridad judicial.

Los padres o tutores, en su caso deberán presentar invariablemente los respectivos justificantes por inasistencias a las convivencias supervisadas y entrega recepción ante la autoridad judicial competente. El centro no está facultado para justificar dichas inasistencias.

Artículo 31. Las convivencias tendrán una duración adecuada a las necesidades de las partes como de los menores involucrados aunada a las circunstancias del caso, de acuerdo a la decisión del órgano jurisdiccional competente, atendiendo siempre al interés superior del menor.

Artículo 32. En el caso de que los menores requieran supervisión especial o aquellos no hayan cumplido los tres años de edad, quien tenga su guarda y custodia o bien por persona autorizada por el juzgador, deberá permanecer en la recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia, para atender cualquier situación relacionada con la salud, estado emocional, alimentación e higiene de los menores.

Los menores con padecimiento de cualquier tipo deberán asistir con lo necesario para su atención. Si excepcionalmente el progenitor o tutor que tenga la guarda y custodia de niños y niñas, o la persona autorizada por el Juez, para presentar o recoger al menor, no pudiera permanecer en el Centro, conforme a los párrafos anteriores éstos deberán estar disponibles para atender cualquier eventualidad

Artículo 33. Ningún menor permanecerá solo en el Centro, excepcionalmente y sólo por razones indispensables en que los usuarios que conviven tengan que salir del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento con carácter de urgente, el psicólogo a cargo de la convivencia vigilará al menor, por un periodo no mayor a treinta minutos.

Artículo 34. El Centro destinará lugares específicos para ingerir alimentos, debiendo los comensales mantener limpias las instalaciones. Se indicarán las áreas adecuadas para el uso de pelotas y cualquier otro juguete que no requiera de mucho espacio para ser utilizado durante la convivencia.

Los usuarios podrán celebrar el cumpleaños de los menores o algún otro evento que lo amerite, en una forma moderada, pacífica y que no interrumpa el desarrollo de otras convivencias familiares.

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la autorización del Centro.

Artículo 35. Los participantes de alguna convivencia no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra; o cuando la persona que tenga bajo su cuidado en ese momento al menor interfiera en la convivencia de tal manera que impida su desarrollo, previa advertencia, se suspenderá la convivencia supervisada y informará de los hechos a la Autoridad Judicial a través del reporte de convivencia correspondiente.

Sección segunda De la entrega-recepción del menor

Artículo 36. Cuando la autoridad judicial lo determine el Centro podrá registrar y supervisar la entrega de un menor por parte del padre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia a quien no la ejerce y que tiene derecho a la convivencia o bien la persona autorizada para recibir al menor, así como vigilar y registrar el regreso del menor al responsable de su custodia o la persona autorizada para recibirlos.

Para el proceso de entrega-recepción de menores el expediente deberá contener además de los datos de localización de los usuarios del servicio, los elementos señalados en el artículo 24.

Artículo 37. La persona que tenga bajo su cuidado en ese momento al menor no podrá retirarse del Centro hasta en tanto acuda la persona que tenga derecho de recibir al menor.

Sección tercera De las convivencias virtuales

Artículo 38. Son aquellas en que el menor de edad convive con el progenitor no custodio o con quien le asista el derecho por medio de las tecnologías, ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, por causa de fuerza de mayor o caso fortuito.

Artículo 39. Son atribuciones y obligaciones de los psicólogos, las siguientes:

- Dar asistencia a las convivencias a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo, tratándose de convivencias supervisadas.
- II. Informar a los progenitores o a quien le asista el derecho al inicio de la convivencia electrónica, la temporalidad de la llamada y exhortarlos a conducirse con respeto y tolerancia en beneficio de los menores de edad.
- III. Enviar informes correspondientes de forma quincenal al órgano jurisdiccional, atendiendo a la comunicación que se realizó a través del Centro.
- IV. Informar al órgano jurisdiccional, en caso de dos negativas continuas para el establecimiento de la comunicación virtual, sea por parte del progenitor custodio o no custodio y de los menores de edad, para que se tomen las medidas pertinentes, para salvaguardar el interés superior de estos.
- V. Dar por concluida la convivencia cuando se realicen conductas violentas o inapropiadas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas que participen en la convivencia virtual, debiendo informar al Órgano Jurisdiccional.

Artículo 40. El día señalado para la convivencia virtual, el psicólogo encargado de la convivencia se enlazará con el progenitor o la persona que ejerza la guarda y custodia y el conviviente; en la que previa plática entre estos, con la finalidad de reanudar las

convivencias bajo la modalidad virtual con la aprobación judicial, estableciendo el medio tecnológico que se utilizará para su realización, así como el día y hora en que tendrán verificativo la convivencia. En el entendido que la supervisión de las convivencias familiares se realizará de lunes a domingo de 8:00 a 20:00 horas, conforme a las agendas establecidas, respetando los días de descanso del personal y los días decretados como inhábiles por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 41. En las convivencias virtuales, es obligación del progenitor o persona que ejerza la guarda y custodia ser el primer enlace en la comunicación, así como apoyar en todo momento para que se logre la convivencia electrónica.

Artículo 42. El Centro no está facultado para proporcionar a terceros información vía telefónica o en forma personal sobre las personas que participan en las convivencias familiares; ni para reportar recados a los usuarios.

Sección cuarta De la valoración psicológica

Artículo 43. La evaluación psicológica, es el proceso llevado a cabo por el área de psicología, mediante el cual, a través de una metodología específica, es posible determinar las características sobresalientes de la personalidad de los individuos, a quien la autoridad jurisdiccional determine.

Artículo 44. El proceso de evaluación psicológica se regirá bajo los siguientes criterios generales:

- I. La duración real de las evaluaciones estará sujeta a los requerimientos de los casos en particular, ello se establece por las capacidades y puntual asistencia de los usuarios a las citas que se le programen y a las necesidades técnicas.
- II. La duración de cada sesión, dependerá de la ejecución de los evaluados.
- III. Si al calificar las pruebas psicológicas, el evaluador requiriese ampliar la información con el evaluado, se hará del conocimiento de la Autoridad Judicial que haya ordenado la evaluación, para que ésta autorice la recopilación de datos faltantes, o bien la aplicación de otros instrumentos para allegarse de la información no obtenida o incompleta.
- IV. Los usuarios se harán responsables del material que vayan ocupando en su evaluación, el cual deberán reintegrar a su conclusión, únicamente con el desgaste natural derivado de su uso.
- V. En la práctica de las evaluaciones psicológicas no se permitirá la asistencia de persona ajena al evaluado;
- VI. Queda prohibido introducir cualquier objeto que, a juicio del evaluador, pudiera interferir en la evaluación:

Artículo 45. El registro de las evaluaciones psicológicas, de las investigaciones sociales u otras específicas, deberá contener cuando menos:

- I. Número de expediente interno y del juzgado;
- II. Órgano jurisdiccional ordenador;
- III. Tipo y breve descripción del servicio requerido;
- IV. Fecha de recepción de lo solicitado;
- V. Nombre (s) de la (s) persona (s) a evaluar;
- Nombre del psicólogo (a) o trabajador (a) social a quien se le encomienda el servicio;
 y
- VII. Fecha de entrega del informe.

Sección cuarta De la investigación social

Artículo 46. La investigación social es el procedimiento mediante el cual se desarrollan diversos mecanismos tendentes a conocer las condiciones sociales y económicas, y demás circunstancias que rodean a una persona o familia.

Artículo 47. La investigación social se realizará, entre otros medios, a través de visitas domiciliares, Institucionales y/o de Campo, que practique el personal de trabajo social a los lugares que resulte necesario para la investigación.

Capítulo IV De los usuarios

Artículo 48. Podrán ingresar a las instalaciones del Centro las personas específicamente autorizadas por la autoridad judicial competente, que presenten identificación oficial vigente, y cumplan con las fechas y horarios asignados acatando en todo momento las reglas de seguridad establecidas para ello.

Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia del menor, así como quienes por disposición judicial no deban participar en las convivencias, deberán esperar previo al inicio o posterior a la conclusión de estas, en los lugares destinados por el Centro para ello.

Artículo 49. Los menores únicamente podrán abandonar el Centro en compañía del padre o tutor que ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada ante el Autoridad Judicial para su entrega. El psicólogo y/o trabajador social a quien este asignado su caso, deberá verificar la salida del menor.

Artículo 50. Los usuarios del Centro están obligados a:

- I. Sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial para la celebración de las convivencias y entrega-recepción del menor:
- II. Acatar las medidas de seguridad, control y vigilancia del Centro;

- III. Proporcionar sus datos de identidad y de localización, así como los de las personas autorizadas ante la autoridad judicial para presentar o recoger a los menores;
- IV. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsable de su pérdida o deterioro. En su caso, el Centro iniciará las acciones que en derecho procedan;
- V. Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios y personal del Centro o que limiten la convivencia;
- VI. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo la influencia de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o prohibidas;
- VII. Conducirse con respeto hacia los usuarios y personal del Centro;
- VIII. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor, así como las recomendaciones médicas;
- IX. Traer consigo los implementos necesarios para cubrir las necesidades de alimentación, higiene y salud del menor;
- X. Abstenerse del mal uso del celular, cámaras fotográficas, de video, aparatos de grabación, reproducción, o cualquier otro aparato similar.
- XI. Las demás que determine el Director.

Artículo 51. Los usuarios del Centro tendrán derecho a:

- I. Convivir libremente y de forma pacífica con el menor;
- II. Recibir información sobre el estado de salud que guarda el menor;
- III. Ser atendido de manera respetuosa;
- IV. Hacer uso de las áreas comunes e instalaciones del Centro:
- V. Recibir supervisión y orientación médica de ser necesario (urgencia);
- VI. Pedir información y orientación sobre las dudas que tengan en relación a los servicios y funciones del Centro.

Artículo 52. Durante su estancia en el Centro, los usuarios no podrán abordar el tema del litigio en el que están involucrados, ni interrogar a los menores sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos u otras personas allegadas a éstos, debiendo respetar los lineamientos dispuestos al efecto, en caso contrario, se les retirará de las instalaciones ó suspender la convivencia.

Capítulo V De las medidas de seguridad

Artículo 53. Queda estrictamente prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II. Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras.
- III. Realizar cualquier conducta agresiva u ofensiva hacia los menores, usuarios, asistentes o personal que labora en él.
- IV. El acceso a toda persona que se halle en estado de embriaguez, bajo influjo de estupefaciente, que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad del Centro.
- V. Ingresar juguetes electrónicos u otro artículo, que pudiesen tener insertas cámaras de fotografía o grabadoras.
- VI. Introducir todos aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias.
- VII. Introducir cualquier material que no sea apto para menores.
- VIII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie, a excepción de personas invidentes que utilicen perros-guías.
- IX. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como cualquier acto de proselitismo público o privado; político o religioso, dentro de las instalaciones del Centro.
- X. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole.
- XI. La realización de cualquier otra conducta que no sea apta para el sano desarrollo de los menores o que ponga en riesgo la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro.

Los objetos, materiales o sustancias prohibidas, serán retenidos y/o puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones. Si la portación de substancias u objetos pudiese constituir un ilícito de acuerdo a las leyes penales, se dará parte a las autoridades correspondientes, se impedirá el acceso y no podrá hacerse cargo de su depósito.

Transitorios

Artículo primero. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en el boletín judicial y en el portal de internet del Poder Judicial.

Artículo segundo. El presente reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo tercero. Los asuntos en trámite en los Centros de Convivencia deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Reglamento del Centro de Convivencia Familiar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del estado de Nayarit

Contenido
Capítulo I Disposiciones generales
Capítulo II De la estructura y personal del Centro
Capítulo III De los servicios del Centro
Sección primera De las convivencias supervisadas
Sección segunda De la entrega-recepción del menor
Sección tercera De las convivencias virtuales
Sección cuarta De la valoración psicológica
Sección Cuarta De la investigación social
Capítulo IV De los usuarios
Capítulo V De las medidas de seguridad
Transitorios

Dado en la Sala de Plenos Prisciliano Sánchez Padilla, en la Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E: **ISMAEL GONZALEZ PARRA**, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **JAIME PALMA SANDOVAL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE NAYARIT.- *Rúbrica*.